



129

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez y veinticinco (10:25) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2017-00281-00** instaurada por **LUIS ALFONSO LÓPEZ GRANJA y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante

LUIS ALFONSO LÓPEZ GRANJA y OTRO

Apoderado: GLORIA ESPERANZA OLAYA GÓMEZ
C. C: 28.551.331
T. P: 198.988 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Bloque 2 Apto 405 Conjunto Torre Molinos en Ibagué – Tolima
Teléfono:
Correo electrónico: esperanzagomezjop@gmail.com

2. Parte Demandada

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: DAVID RICARDO RODRÍGUEZ PÁEZ
C. C: 93.412.500
T. P: 169.163 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 10º
Teléfono:
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@tolima.gov.co

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, a resolver sobre las excepciones previas y las relacionadas en dicha norma, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folios 110 del expediente.

Propuso como excepciones: (fls. 89-89)

- Hecho determinante de un tercero
- Prescripción

Respecto de las excepciones propuestas, las mismas no encajan dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, razón por la cual serán decididas en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

3.1 Que Luis Santiago López Ramírez en el año 2015, cursaba primero de primaria en la Institución Educativa "NICANOR VELASQUEZ ORTIZ" del municipio de Ambalema – Tolima. (fl. 12)

3.2 Que el 31 de julio de 2015, Luis Santiago López Ramírez asistía a su jornada escolar cuando sufrió un trauma a nivel del tercer dedo que resultó en amputación parcial a nivel de falange distal del tercer dedo de la mano derecha. (Fl. 3-7 y 18)

3.3 Que, la póliza de seguro estudiantil la adquirió la Institución Educativa el 11 de agosto de 2015 (Fl. 19)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la entidad demandada es administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios de índole material y moral padecidos por los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por el menor Luis Santiago López Ramírez en la Institución Educativa "NICANOR VELÁSQUEZ ORTIZ" ó si por el contrario se configuró causal de exoneración de la responsabilidad?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra al apoderado del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, quien expone que el Comité de Conciliación de la entidad en reunión celebrada para lo

pertinente, decidió por unanimidad no presentar fórmula de arreglo y allega la respectiva certificación.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la partes, se declara superada la etapa de conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

5.1.1 Por la parte demandante:

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 3 a 14 del cuaderno principal aportadas con la demanda.

5.1.2 OFICIESE al director de la I.E. NICANOR VELÁSQUEZ en Ambalema – Tolima para que allegue con destino a éste proceso copia del cuadernillo de minuta diaria en que se encuentra consignada la anotación del 31 de julio de 2015, en que ocurrieron los hechos.

5.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

NIEGUESE por improcedente la prueba relacionada con citar a interrogatorio de parte al señor MILTON FRANCO SUÁREZ – rector de la I.E “NICANOR VELASQUEZ” del Municipio de Ambalema – Tolima en atención a que dicho medio probatorio está reservado para las partes del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, a efecto de garantizar el debido proceso se ordena citar al señor MILTON FRANCO SUAREZ para que rinda testimonio que verse sobre las condiciones de modo, tiempo y lugar en que sucedieron los hechos en los que resultó lesionado el menor LSLR.

5.2. Por la parte demandada:

No solicitó el decreto de pruebas ni allegó documental alguna.

5.3. DE OFICIO

131

5.3.1 Oficiése al director de la I.E. NICANOR VELÁSQUEZ en Ambalema – Tolima para que remita informe relacionado con las investigaciones iniciadas a raíz de la lesión padecidas por el menor Luis Santiago López Ramírez en dicha institución, el 31 de julio de 2015.

5.3.2 OFÍCIESE al Hospital Reina Sofía de España de Lerida– Tolima y al Hospital San Antonio de Ambalema para que allegue copia íntegra de la atención prestada al menor Luis Santiago López Ramírez, el 31 de julio de 2015.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

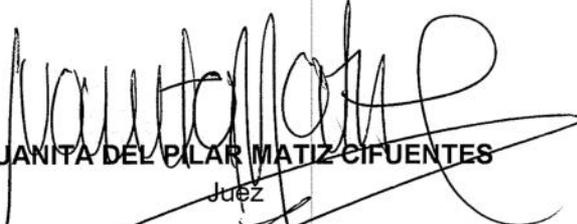
La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

6. CONSTANCIA

Fíjese como fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día 2 de abril de 2020 a las 3:00 p.m

Se da por finalizada la presente audiencia a las 10:33 minutos de la mañana del día 9 de diciembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.



JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

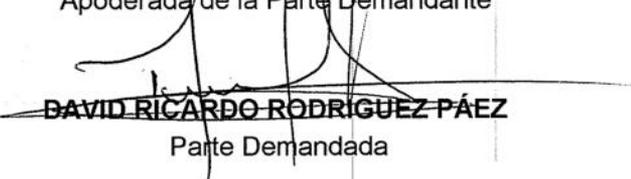
YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Ministerio Público



GLORIA ESPERANZA OLAYA GÓMEZ

Apoderada de la Parte Demandante



DAVID RICARDO RODRIGUEZ PÁEZ

Parte Demandada

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly "E. B. White".